

Referencia:	2026/00012505P
Procedimiento:	Transferencias de crédito presupuestario
Asunto:	incorporación de remanente afectada nº 2/2026 para la tramitación de la resolución correspondiente.
Interesado:	
Representante:	
Servicios Generales	

DECRETO DE INCORPORACIÓN DE REMANENTE

Visto el informe–propuesta que a continuación se transcribe:

“

INFORME – PROPUESTA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INCORPORACIÓN REMANENTE DE CRÉDITOS

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. (RD 500/90)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento de

Benalmádena.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Primero.– Vista providencia de 05/03/2026 suscrita por la Concejala Delegada de Hacienda, donde realiza solicitud justificada de incorporación de remanentes de créditos en los siguientes términos:

“En virtud de las facultades conferidas por la Ley de Régimen Local vengo a ordenar la instrucción de un expediente de incorporación de remanentes con financiación afectada de crédito número 2/2026 del presupuesto del año 2025 al del año 2026, con el detalle por proyecto que se especifica en la siguiente tabla:”

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	IMPORTE
25231201	SERVICIO AYUDA A DOMICILIO 2025	2312/2279 9	134.171,55

Esta incorporación de remanentes se financiará con el Remanente de Tesorería para Gastos con financiación afectada.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87010	REMANENTE DE TESORERÍA. GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	134.171,5 5

Segundo.– Según el artículo 182 del TRLRHL y los artículo 47 y 48 del RD 500/90, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto.
- c) Los créditos por operaciones de capital
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

A estos efectos tienen la consideración de recursos financieros el remanente líquido de tesorería y los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

Además, en el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- En su defecto, el remanente líquido de tesorería y los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Tercero.- El órgano competente para la aprobación de la modificación presupuestaria propuesta es el Concejal Delegado de Hacienda en aplicación de los siguientes preceptos:

- El artículo 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, por remisión del artículo 47 del RD 500/90, que dispone que la aprobación de las generaciones de crédito por ingresos será competencia del Alcalde.
- En aplicación del Decreto vigente de delegación de competencias en la materia a Concejal Delegado de Economía y Hacienda, correspondería a éste aprobar esta modificación presupuestaria.

Cuarto.- La propuesta de modificación presupuestaria cumple con los requisitos y límites previstos en la normativa presupuestaria.

Concretamente, el artículo 14 de las bases de ejecución presupuestaria en vigor, en concordancia con los artículos 182 del TRLRHL y 47 del RD 500/90, dispone:

- En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por el Pleno de la Corporación, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del presupuesto.
- Tampoco podrán incorporarse los remanentes de créditos incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo los que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

Quinto.- El expediente de modificación presupuestaria requiere en todo caso ser informado por la Intervención Municipal, teniendo dicho informe carácter de informe de control financiero de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.b).2º del RD 128/2018.

“

Visto informe emitido por la Intervención General con referencia 2026/306 y con fecha 05/03/2026.

En virtud de las potestades atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el régimen de delegaciones aprobado,

RESUELVO:

Primero- Aprobar la modificación presupuestaria por incorporación de remanentes de créditos en los siguientes términos:

APLICACIÓN INGRESOS:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87010	REMANENTE DE TESORERÍA. GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	134.171,55

APLICACIONES DE GASTO:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	IMPORTE
25231201	SERVICIO AYUDA A DOMICILIO 2025	2312/22799	134.171,55

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las áreas gestoras cuyos créditos presupuestarios han sido modificados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.

